

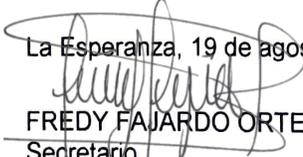


EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO

RADICADO 2020-00034-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda la que proviene del correo electrónico registrado en la demanda esto es, wendyduran16@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 19 de agosto de 2020


FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinte de agosto de dos mil veinte

La apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por el señor RELI JAIMES PEREZ contra MIRTA LUDIBIA RAMIREZ VEGA y los herederos indeterminados de JOSE YOHANY RODRIGUEZ YAÑEZ (Q.E.P.D) circunstancia que se resolverá bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la petición elevada por la apoderada judicial de la ejecutante y estar ajustada a lo previsto en el inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se ordenará el retiro de la demanda de la referencia.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

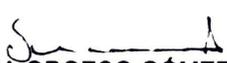
PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda ejecutiva de minima cuantia impetrada mediante apoderado judicial por el señor RELI JAIMES PEREZ contra MIRTA LUDIBIA RAMIREZ VEGA y los herederos indeterminados de JOSE YOHANY RODRIGUEZ YAÑEZ (Q.E.P.D).

SEGUNDO: DISPONER la entrega de los anexos de la demanda, a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ.
JUEZA